



2018-288

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2018-288, procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de Octubre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO

RADICADO: 08001-31-53-008-2018-00288-00
DEMANDANTE: SUCRE VALERIE & CIA S. EN C.
DEMANDADO: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA

El presente proceso ha sido remitido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil Familia, con providencias adiadas 19 de abril de 2021 y 13 de agosto de 2021, mediante las cuales se resolvieron los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia anticipada parcial, dictada en este asunto, y se advierte que ambos recursos fueron declarados desiertos, por lo cual es del aso seguir con el trámite que deviene.

1

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante autos de fechas 19 de abril de 2021 y 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fija el día 23 de noviembre de 2021 a las 9:30 AM, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de



2018-288

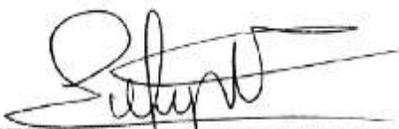
comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2018-288](#)

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



2018-288

Código de verificación:

741b885470cdcea9533a886c8e0efa7bb02fc371c7bf53c5aa529f266b585374

Documento generado en 19/10/2021 05:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>